

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, siete de octubre de dos mil veintidós

SENTENCIA No. 193

ASUNTO

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

SOLICITANTES: PAULO ANDRÉS SÁNCHEZ RENDÓN y KATERINE RESTREPO RINCÓN

RADICADO: 17001-31-10-007-2022-00348-00

Procede este Despacho Judicial a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO**, promovido por **PAULO ANDRÉS SÁNCHEZ RENDÓN** y **KATERINE RESTREPO RINCÓN**, al solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES:

Los peticionarios promueven la demanda basados en los

siguientes hechos:

Contrajeron matrimonio católico el día 5 de agosto de 2017 en la Catedral de Manizales, registrado en la Notaría Primera de Manizales (Caldas), acto inscrito bajo el indicativo serial 07134446.

La pareja tiene una hija en común menor de edad de nombre, **SALOMÉ SÁNCHEZ RESTREPO**.

Solicitan los interesados la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por mutuo acuerdo, se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios y lo relativo a las obligaciones alimentarias entre ellos y lo referente a la menor.

Con la demanda se aportaron los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los interesados y de la hija común.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, los esposos pueden obtener el divorcio del matrimonio por mutuo consentimiento; además, para ello se requiere que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes,

se decretará el divorcio del matrimonio contraído por la pareja **SÁNCHEZ - RESTREPO**, toda vez que la petición reúne los requisitos de ley.

Como consecuencia de ello se ordenará la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas y se aprobará el acuerdo de las partes con respecto a las visitas y alimentos de la hija menor de edad **SALOMÉ SÁNCHEZ RESTREPO**, así:

-La custodia y cuidado personal de la menor estará a cargo de su progenitor.

La cuota alimentaria a cargo de **KATERINE RESTREPO RINCÓN**, en favor de su menor hija, será la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) quincenales, que entregará al progenitor de manera personal, comprometiéndose a expedir el correspondiente soporte.

La anterior cuota alimentaria aumentará cada año de conformidad con el incremento del salario mínimo.

La madre de la menor concurrirá además en un porcentaje del 50% con los gastos derivados de los útiles, uniformes y requerimientos escolares de la menor, así como de los gastos médicos que sean necesarios.

La patria potestad será ejercida por ambos progenitores.

Las visitas de la progenitora a su menor hija, se darán dos días

por semana al culminar su jornada laboral, según lo acordado.

La menor y **KATERINE RESTREPO RINCÓN** podrán compartir juntas el día del cumpleaños de la progenitora, así como el día de la madre.

Las vacaciones de mitad de año y final de año serán compartidas por la menor, en partes iguales con sus progenitores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO que contrajeron **PAULO ANDRÉS SÁNCHEZ RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.089.522 y la señora **KATERINE RESTREPO RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía 1.060.647.879, el día 5 de agosto de 2017 en la Catedral de Manizales, registrado en la Notaría Primera de Manizales (Caldas), acto inscrito bajo el indicativo serial 07134446.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONER que cada uno de los cónyuges se compromete a velar por su propia subsistencia, pudiendo tener residencias separadas.

CUARTO: APROBAR el acuerdo de las partes respecto de la custodia, visitas y cuota alimentaria en favor de la menor **SALOMÉ SÁNCHEZ RESTREPO**, conforme fue indicado en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: OFICIAR al funcionario respectivo para que tome nota de esta providencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en el libro de varios y en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a447b251725cc04ce9bdc1d75ee1c984adf3c4e9ea2418d6a1351e62d1061ef7**

Documento generado en 10/10/2022 08:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>